

# Instituto Leonés de Cultura

No habiéndose presentado reclamaciones, durante el periodo de información pública, contra el acuerdo de aprobación inicial de la modificación del Estatuto del Instituto Leonés de Cultura, adoptado por esta Diputación Provincial en fecha 29 de septiembre de 2023, y que fue sometido a información pública mediante anuncio inserto en BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, número 203 de 25 de octubre de 2023, queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y con los términos del referido acuerdo, hasta ahora provisional. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, se publica el texto íntegro del Estatuto del Instituto Leonés de Cultura, definitivamente aprobado.

## ESTATUTO DEL INSTITUTO LEONÉS DE CULTURA

### Capítulo I

#### Disposiciones generales

##### Artículo 1

1.–La Diputación Provincial de León, al amparo de lo previsto en el artículo 85.3.b) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, crea el Organismo Autónomo Provincial “Instituto Leonés de Cultura”.

2.–El Instituto tiene naturaleza administrativa, personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, y se regirá por el presente Estatuto, por su Reglamento y, en lo no previsto en ellos, por la Legislación de Régimen Local.

3.–El Instituto podrá registrar su anagrama y logotipo propios, en los que, en todo caso, se expresará su dependencia de la Diputación Provincial de León.

##### Artículo 2

El domicilio legal del Instituto Leonés de Cultura se fija en la ciudad de León, calle Puerta de la Reina, 1, edificio propiedad de la Diputación Provincial, sin perjuicio de que utilice otros locales para el desarrollo de sus actividades. El Consejo Rector podrá acordar el traslado del domicilio dentro de la provincia de León.

##### Artículo 3

El Instituto se crea por tiempo indefinido. Su extinción se producirá en los supuestos previstos en la Legislación de Régimen Local y en el propio Estatuto.

El Instituto Leonés de Cultura se adscribe al Área de Educación, Cultura y Deporte de la Diputación de León.

##### Artículo 4

La actividad del Instituto estará dirigida al cumplimiento de los siguientes fines:

- a) Fomentar el desarrollo científico, cultural y social de la provincia de León.
- b) Asesorar y asistir técnicamente en materia cultural, a los municipios de la provincia, a las asociaciones culturales y a cuantos colectivos sociales lo demanden.
- c) Promover, realizar y apoyar trabajos de investigación, estudios y manifestaciones culturales, en el ámbito delimitado por sus Estatutos.
- d) Promover y apoyar trabajos de investigación, estudios y actividades de carácter artístico, gráfico, plástico, bibliográfico y etnológico en todas sus manifestaciones.
- e) Producir y editar trabajos científicos de interés y de promoción de la cultura, y difundirlos a través de canales de comercialización adecuados.
- f) Crear un fondo documental y bibliográfico que recoja el patrimonio cultural de la provincia leonesa, que pueda servir como elemento de investigación para los estudios, en la materia de que se trate, y promover su difusión por los medios que se estimen oportunos.
- g) Producir y organizar exposiciones destinadas al acercamiento de las manifestaciones artísticas al mayor número posible de ciudadanos.
- h) Favorecer la recogida, restauración y posterior exposición de cuantos elementos constituyen el patrimonio etnológico leonés.
- i) Velar por la salvaguarda del patrimonio histórico-artístico, arqueológico y natural de la provincia leonesa, así como conservar el de la Diputación Provincial.

- j) Participar y colaborar en todas las tareas de promoción cultural o artística que, dentro de los fines fundacionales, se consideren oportunas.
- k) Organizar encuentros, reuniones, conferencias, cursos, certámenes y toda clase de manifestaciones culturales encaminadas a la mayor difusión de las actividades del Instituto.
- l) Colaborar con toda clase de Instituciones docentes, culturales o artísticas, de cualquier nivel, para el mejor y más adecuado desarrollo de sus fines y actividades.
- m) Establecer relaciones de intercambio de todo tipo con otros organismos e Instituciones públicos o privados cuya actividad se adecue a los fines del Instituto.
- n) Ejercer las facultades y funciones que la Diputación Provincial y, en su caso, otras Administraciones u Organismos Públicos le encomienden o deleguen en materia de cultura.
- o) Cualesquiera otros que, dentro del ámbito delimitado por estos Estatutos, de acuerdo con sus fines fundacionales, resuelva desarrollar el Consejo Rector.

## Capítulo II

### Consejo asesor

#### Artículo 5

1.—Para un mejor desarrollo de los fines del ILC se podrá constituir un Consejo asesor como órgano de participación y asesoramiento del mundo de la cultura en el Instituto.

2.—El Consejo asesor estará constituido por siete miembros, cuyo mandato durará seis años renovándose en su totalidad a la expiración del mismo. Los miembros nombrados en sustitución de aquellos que hubieran causado baja también cesarán al expirar el plazo de carácter general.

3.—Proceso de elección.—La elección de los miembros del Consejo asesor corresponde a la Diputación Provincial, la cual abrirá un plazo de un mes para recibir de las Entidades públicas y privadas representativas de la cultura, propuestas de personas de reconocido prestigio en las artes, las letras y la ciencia, con obligada residencia en la provincia de León.

4.—El Consejo asesor elegirá de entre sus miembros un Presidente, y actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Director del Instituto.

5.—El Consejo asesor aprobará su Reglamento de funcionamiento.

#### Artículo 6

Corresponde, en su caso, al Consejo asesor:

- a) El seguimiento de la actividad del Instituto.
- b) Asesorar sobre sus líneas de actuación.
- c) Formular propuestas de actuación para el mejor cumplimiento de los fines del Instituto.
- d) Participar en la elaboración del Reglamento del Instituto.
- e) Participar en la elaboración del organigrama del Instituto.
- f) Participar en la elaboración del plan anual de actuaciones del Instituto.
- g) Participar en la elaboración del proyecto de Presupuestos del Instituto.
- h) Participar en la confección de la plantilla de personal y la Relación de Puestos de Trabajo.
- i) Informar sobre cuantos asuntos le consulte el Presidente del Instituto o el Consejo Rector.
- j) Ejercer las demás funciones que le encomienden este Estatuto o el Reglamento del Instituto.

## Capítulo III

### Órganos de gobierno y administración

#### Artículo 7

El gobierno y administración del Instituto Leonés de Cultura estará a cargo del Consejo Rector, del Presidente, del Vicepresidente y del Director del Instituto.

#### Artículo 8

1.—El Consejo Rector es el órgano superior del Instituto y estará integrado por los siguientes miembros:

- El Presidente del Instituto.
- El Vicepresidente del Instituto.
- Tres o cinco Diputados, según determine el Pleno de la Diputación Provincial, elegidos por dicho Pleno.

2.—El Secretario y el Interventor de la Diputación, o los funcionarios en los cuales deleguen, asistirán a las reuniones, con voz, pero sin voto, actuando en el ejercicio de las funciones legales que les son propias, según las normas de Régimen Local.

- 3.–Igualmente asistirá a las reuniones, con voz pero sin voto, el Director del Instituto.
- 4.–Todos los miembros del Consejo Rector cesarán al renovarse la Diputación Provincial.

#### *Artículo 9*

Son funciones del Consejo Rector, las siguientes:

- a) La superior dirección del Instituto.
- b) Aprobar, previo informe del Consejo asesor, en su caso, el proyecto de Reglamento del Instituto y sus modificaciones, y elevarlo para su aprobación al Pleno de la Diputación Provincial.
- c) Aprobar las demás normas reglamentarias.
- d) Aprobar, previo informe del Consejo asesor, en su caso, el organigrama del Instituto.
- e) Aprobar, previo informe del Consejo asesor, en su caso, el plan anual de actuaciones.
- f) Aprobar el proyecto de Presupuesto del organismo autónomo y elevarlo a la Diputación Provincial para ser integrado en el Presupuesto general.
- g) Aprobar, previo informe del Consejo asesor, en su caso, la plantilla de personal y la Relación de Puestos de Trabajo.
- h) Aprobar la oferta anual de empleo público, sin perjuicio de su integración en la general de la Diputación.
- i) Aprobar las Bases de las pruebas para la selección de personal al servicio del Instituto, así como para los concursos de provisión de puestos de trabajo definidos en la plantilla.
- j) Aprobar toda clase de convenios tanto interadministrativos como con entidades o sujetos de derecho privado.
- k) Aprobar la convocatoria de subvenciones para el desarrollo de actividades que promueva el Instituto, así como las Bases reguladoras de las mismas.
- l) Formular las cuentas y estados contables del Instituto, remitiéndolos a la Diputación Provincial para su integración en la Cuenta General de la misma.
- m) Aprobar la memoria anual de gestión, y remitirla tanto al Consejo asesor en su caso, como al Pleno de la Diputación Provincial para su conocimiento.
- n) Ejercer las demás funciones que le encomiende este Estatuto o el Reglamento del Instituto, así como cualesquiera otras que resulten de las normas reguladoras del Régimen Local.
- o) Actuar como órgano de contratación, cuando el importe de los contratos supere el 5% de los recursos ordinarios del Presupuesto.
- p) Conceder subvenciones directas conforme a las Bases de ejecución del Presupuesto.

#### *Artículo 10*

La Presidencia del Instituto corresponde, por razón de su cargo, al presidente de la Diputación Provincial de León.

#### *Artículo 11*

Las atribuciones del Presidente son las siguientes:

- a) La representación del Instituto Leonés de Cultura.
- b) Dirigir el gobierno y administración del Instituto sin perjuicio de las facultades que correspondan al Director.
- c) Convocar el Consejo Rector, fijar el orden del día y presidir sus sesiones.
- d) El otorgamiento de subvenciones directas, de conformidad con las Bases vigentes en cada ejercicio presupuestario.
- e) Actuar como órgano de contratación cuando el importe de los contratos no supere el 5% de los recursos ordinarios del presupuesto del ILC, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere el porcentaje indicado referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio.
- f) El reconocimiento y liquidación de toda clase de obligaciones, la ordenación de los pagos y la expedición y aprobación de pagos a justificar y anticipos de caja fija, así como la autorización de todos los documentos contables.
- g) Desempeñar la jefatura superior del personal al servicio del organismo autónomo, formalizar su nombramiento y acordar sanciones.
- h) Las competencias que el Estatuto atribuye al Director, en caso de no estar nombrado.

- i) Las competencias que por delegación expresa le atribuya el Consejo Rector.
- j) Ejercer las demás funciones que le encomiende este Estatuto o el Reglamento del Instituto, así como cualesquiera otras que resulten de las normas reguladoras del Régimen Local.

#### *Artículo 12*

La Vicepresidencia del Instituto corresponde, por razón de su cargo, al Diputado delegado de la Presidencia para el Área o Servicio de Cultura.

#### *Artículo 13*

Corresponde al Vicepresidente del Instituto:

- a) Sustituir al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad y en cualquier otra circunstancia que le impida ejercer sus funciones.
- b) Ejercer de órgano permanente de relación y coordinación entre la Diputación Provincial de León y el Instituto Leonés de Cultura.
- c) La representación ordinaria del Instituto cuando no la asuma el Presidente.
- d) Todas aquellas atribuciones de gestión que le sean delegadas por el Presidente o Consejo Rector.

#### *Artículo 14*

1.–Al Director corresponde la gestión y la administración ordinaria del Instituto Leonés de Cultura, de acuerdo con las directrices emanadas del resto de los órganos a que se refiere este Capítulo del Estatuto.

2.–El titular del máximo órgano de dirección deberá ser un funcionario de carrera o laboral de la Administración Pública, o un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo.

3.–El director será nombrado por el Presidente del Instituto, a propuesta del Consejo Rector, oído el Consejo asesor, en su caso.

#### *Artículo 15*

Corresponde al Director del Instituto:

- a) La representación ordinaria del Instituto cuando no pueda ser asumida por el Presidente ni el Vicepresidente.
- b) Dirigir la actividad de gestión ordinaria del ILC firmando y autorizando documentos a fin de ejecutar acuerdos.
- c) Ejercer la jefatura inmediata de todo el personal, sin perjuicio de la superior, que corresponde al Presidente.
- d) Elaborar el Plan anual de actuaciones, así como los programas de actividades y proyectos de actuación, y rendir cuentas de la ejecución y desarrollo del mismo.
- e) Informar tanto al Consejo asesor, en su caso, como al Consejo Rector, por propia iniciativa o a requerimiento de aquellos, sobre las actividades del Instituto y de sus Departamentos.
- f) Elaborar el proyecto de Presupuesto del Instituto.
- g) Elaborar las cuentas y estados contables del Instituto.
- h) Elaborar la memoria anual de gestión.
- i) La gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado.
- j) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector y de las Resoluciones de su Presidente.
- k) Supervisar y controlar la coordinación y funcionamiento de los Departamentos y del resto de la estructura administrativa del Instituto.
- l) Desempeñar la Dirección de los Departamentos en los que exista vacante en la misma, bien por no considerarse oportuno un nombramiento transitorio, bien por no cubrirse el puesto de acuerdo con la normativa legal vigente.
- m) Las demás funciones ordinarias de gobierno y administración, así como las que le sean encomendadas por el Consejo Rector, por el Presidente o por el Vicepresidente.

#### Capítulo IV

##### Funcionamiento y régimen jurídico

#### *Artículo 16*

1.–El Consejo Rector se reunirá, con carácter ordinario, con la periodicidad preestablecida y fijada por acuerdo del propio Consejo Rector.

2.—Con carácter extraordinario podrá ser convocado el citado Consejo tantas veces como sea necesario, motivándose las razones de dicha reunión, a iniciativa del presidente o a petición de, al menos, la cuarta parte del número legal de miembros del Consejo. Tal solicitud habrá de hacerse por escrito, razonando el asunto o asuntos que la motiven, y será firmado personalmente por todos los solicitantes.

La convocatoria de la sesión extraordinaria a instancias de los miembros del Consejo deberá efectuarse dentro de los cuatro días siguientes a la petición, y no podrá demorarse su celebración por más de dos meses.

Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de dos días hábiles.

3.—Igualmente podrá reunirse el Consejo Rector en sesiones extraordinarias urgentes, convocadas por su presidente cuando la urgencia de los asuntos a tratar no permita convocar sesión extraordinaria con la antelación mínima señalada en el párrafo anterior. En este caso se incluirá como primer punto del Orden del Día, el pronunciamiento del Consejo Rector sobre la urgencia y, si no resultase apreciada ésta, se levantará, acto seguido, la sesión.

#### *Artículo 17*

1.—El Consejo Rector celebrará preferentemente todas sus sesiones en la sede oficial de Instituto.

2.—Para la validez de las sesiones del Consejo Rector se requerirá la asistencia de un tercio del número legal de sus miembros, que nunca podrá ser inferior a tres, quórum que deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso, se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario del Consejo o de quienes legalmente los sustituyan.

3.—Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario señalado en el punto anterior, se entenderá convocada la sesión automáticamente a la misma hora, dos días después. Si tampoco entonces se alcanzase el quórum necesario, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria, posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el Orden del Día para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.

#### *Artículo 18*

1.—El Consejo Rector adoptará sus acuerdos, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes, excepto en aquellos casos en los que la Ley o el propio Estatuto exijan un quórum especial.

Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos. En el caso de votaciones con resultado de empate se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

2.—Será necesario el voto favorable de la mayoría legal absoluta para la adopción de acuerdos sobre las siguientes materias:

- a) Aprobación, modificación y derogación del Reglamento.
- b) Aprobación y modificación del organigrama del Instituto.
- c) Creación y supresión de secciones o Departamentos del Instituto.
- d) Aprobación y modificación de la plantilla orgánica y de la relación y catalogación de puestos de trabajo del personal del Instituto.
- e) Aprobación del Plan anual de actuaciones.

En los demás supuestos no enumerados también será precisa la mayoría legal absoluta cuando así lo exija la vigente legislación de Régimen Local.

Existe mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número legal de miembros del Consejo Rector.

#### *Artículo 19*

La adopción de acuerdos se producirá mediante votación ordinaria, salvo que el propio Consejo Rector acuerde, para un caso concreto, la votación nominal. Los acuerdos serán inmediatamente ejecutivos y tendrán el mismo régimen de recursos que los acuerdos de la Diputación Provincial.

Los actos de los órganos del ILC (Consejo Rector y Presidente) agotan la vía administrativa.

El ILC tendrá las potestades administrativas precisas para el cumplimiento de sus fines, establecidas en el art. 4.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, excepto la potestad expropiatoria.

#### *Artículo 20*

El Secretario del Instituto llevará el Libro de Actas, en el que se transcribirán las de las sesiones que celebre el Consejo Rector.

## Capítulo V

### Organización

#### *Artículo 21*

El Instituto se organiza en Departamentos y otras unidades, y, sin perjuicio del organigrama que, previo informe favorable del Consejo asesor, en su caso, apruebe el Consejo Rector, existirán los siguientes departamentos:

- Departamento de Estudios, Documentación y Publicaciones.
- Departamento de Arte y Exposiciones.
- Departamento de Etnología y Patrimonio.
- Departamento de Bibliotecas.
- Departamento de Acción Cultural.

Como apoyo a los departamentos existirá una Unidad Administrativa con un Jefe de Servicio al frente.

#### *Artículo 22*

El Departamento de Estudios, Documentación y Publicaciones tendrá a su cargo la promoción, realización y apoyo de trabajos de investigación; la creación de un Fondo de Documentación Cultural del Instituto; y la realización de publicaciones.

#### *Artículo 23*

El Departamento de Arte y Exposiciones tendrá a su cargo el fomento y promoción de manifestaciones culturales, con especial acento en las de carácter artístico, a través de la producción de exposiciones propias y de las organizadas conjuntamente con otras Instituciones públicas o privadas.

#### *Artículo 24*

El Departamento de Etnología y Patrimonio tendrá a su cargo el estudio, la salvaguarda y la difusión del patrimonio etnológico, histórico-artístico, arqueológico y natural de la provincia leonesa. Velará además por la gestión del yacimiento arqueológico de la ciudad astur romana de Lancia, el Monasterio de Carracedo y el Museo de los Pueblos Leoneses. Entre sus principales funciones estará la conservación, investigación y difusión del patrimonio etnográfico y antropológico leonés. Al frente de los museos, monumentos y sitios arqueológicos, objeto de gestión por el ILC, existirá la figura del Director.

#### *Artículo 25*

El Departamento de Bibliotecas se integrará por la Biblioteca Leonesa y por el Centro Coordinador de Bibliotecas; tendrá a su cargo la promoción de la lectura y el fomento de la investigación, conocimiento y conservación del patrimonio bibliográfico y documental relacionado con la provincia de León.

#### *Artículo 26*

El Departamento de Acción Cultural tendrá a su cargo el fomento y la difusión de todo tipo de actividades culturales en el ámbito de la provincia de León, incluidas las artes escénicas y la música.

#### *Artículo 27*

En inmediata y directa dependencia del Director del Instituto, al frente de cada Departamento estará un responsable con la categoría que se consigne en la Relación de Puestos de Trabajo.

Los cargos de responsables de Departamento serán cubiertos conforme a la normativa general de las Corporaciones Locales.

Todas las actuaciones administrativas de los distintos Departamentos se canalizarán a través de la Unidad Administrativa.

#### *Artículo 28*

Corresponde a los Responsables de Departamento:

- a) Dirigir la actividad de su Departamento bajo la inmediata supervisión del Director del Instituto.
- b) Remitir a la Dirección del Instituto los datos, informes y demás documentación que se precise para la elaboración del Plan anual de actuaciones y comprobación de su estado de ejecución, referidos a su Departamento.

- c) Remitir a la Dirección del Instituto los datos, informes y demás documentos que sean precisos para la elaboración de la Memoria anual, referentes a su Departamento.
- d) Preparar los expedientes y asuntos que, referidos a su Departamento, hayan de ser objeto de resolución por el órgano de gobierno que corresponda.
- e) Solicitar autorización al órgano correspondiente para realizar las actuaciones que impliquen compromiso económico o jurídico a cargo del Instituto.
- f) Las demás funciones que se establezcan en este Estatuto o en el Reglamento del Instituto, así como las que le sean encomendadas por el Director del Instituto, dentro del ámbito de sus competencias.

#### *Artículo 29*

Los Departamentos desarrollarán sus actividades de acuerdo con las directrices generales que señale el Director del Instituto, encaminadas a la consecución de sus fines. Para ello, podrán realizarse reuniones de todos los Departamentos, las cuales serán exclusivamente de trabajo, y sus conclusiones no serán ejecutivas ni tendrán el carácter de acuerdos.

#### *Artículo 30*

Para la elaboración de los programas de actividades y de los proyectos de actuación existirá una Comisión Interdepartamental Permanente, integrada por:

- El Vicepresidente, que la presidirá.
- El Director del Instituto.
- Los responsables de Departamento.
- El Jefe/a de la Unidad Administrativa.

### Capítulo VI

#### Régimen de personal

#### *Artículo 31*

El personal al servicio del Instituto estará integrado por:

- a) Los funcionarios de la Diputación Provincial que presten servicio en el Instituto.
- b) Los funcionarios propios del Instituto.
- c) El personal laboral del Instituto.

#### *Artículo 32*

1.–El personal funcionario quedará sometido a la misma regulación que los funcionarios de la Diputación Provincial.

2.–El personal laboral quedará sometido al Estatuto de los Trabajadores, al Convenio Colectivo de la Diputación Provincial y demás normativa que les sea de aplicación.

### Capítulo VII

#### Régimen económico

#### *Artículo 33*

El Patrimonio del Organismo Autónomo está constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles de que sea titular.
- b) Los derechos y acciones que, por cualquier título, correspondan a la Institución.
- c) El fondo cultural del Instituto Leonés de Cultura.
- d) Cualquier otro bien o derecho que adquiera por título oneroso o gratuito.

#### *Artículo 34*

Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto dispone de los siguientes recursos económicos:

- a) Los productos y rentas de su patrimonio.
- b) Las aportaciones económicas que la Diputación Provincial consigne anualmente en sus presupuestos.
- c) Los beneficios que obtenga en actividades propias del Instituto.
- d) Las subvenciones, auxilios y donativos que pueda recibir de otras personas públicas o privadas.
- e) Cualquier otro recurso que pueda serle atribuido.

#### *Artículo 35*

La aceptación de donaciones a título oneroso, además de su aprobación por mayoría absoluta legal del Consejo Rector, previo informe de la Secretaría y de la Intervención del Instituto, en orden

al cumplimiento de las condiciones que aquéllas conlleven, precisará la aprobación del Pleno de la Diputación Provincial.

*Artículo 36*

El Instituto confeccionará anualmente sus presupuestos, que comprenderán todos los gastos e ingresos previstos para el ejercicio económico, que coincidirá con el año natural.

Aprobado el presupuesto por el Consejo Rector, será elevado al Pleno de la Diputación Provincial para su aprobación definitiva.

*Artículo 37*

La gestión de la actividad económica del Instituto se ajustará a la normativa vigente para la Administración Local, circunscrita a su naturaleza y fines.

A estos efectos, la función de control y fiscalización interna de la gestión presupuestaria, económico-financiera y de contabilidad, será ejercida, con carácter exclusivo, por el interventor del Instituto, de acuerdo con la normativa de Régimen Local.

Su inventario de bienes y derechos se remitirá anualmente al área o Comisión correspondiente de la Diputación Provincial de León, encargada del patrimonio.

Su régimen presupuestario, económico y financiero, de contabilidad, de intervención, control financiero y control de eficacia, serán en todo caso conformes con la legislación sobre haciendas locales y el capítulo III del Título X de la LRBRL.

*Artículo 38*

Para el conocimiento, examen y fiscalización de su gestión económica, el Instituto rendirá cuentas conforme a lo establecido en la normativa de Régimen Local y en este Estatuto.

Aprobada la Cuenta General por el Consejo Rector del Instituto, su aprobación definitiva corresponderá al Pleno de la Diputación Provincial.

Capítulo VIII

Extinción

*Artículo 39*

El Instituto podrá extinguirse, en cualquier momento, por alguna de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de León.
- b) Por imposibilidad legal o material de realizar sus fines.

*Artículo 40*

Al extinguirse el Instituto, le sucederá universalmente la Diputación Provincial de León.

En León, a 29 de noviembre de 2023.–El Presidente de la Diputación y del Instituto Leonés de Cultura, Gerardo Álvarez Courel.

91255